

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cornellá de Terri (Gerona) en categoría 3.ª, clase 9.ª, coeficiente 3,3, con arreglo a lo previsto en la disposición transitoria 3.ª, apartado e), del Decreto 887/1975, de 21 de marzo; suprimiéndose, en su consecuencia, la inscripción de la Secretaría del Municipio incorporado, que figuraba con el número de orden 150 en la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la provincia de Gerona, contenida en la Resolución de este Centro directivo de 26 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio del mismo año).

Madrid, 26 de julio de 1976.—El Director general, Antonic Gómez Picazo.

**19735** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Interventor de Fondos y se declara «a extinguir» la de Depositario del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin (Orense).*

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y disposiciones complementarias y concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto suprimir la plaza de Interventor de Fondos y declarar «a extinguir» la de Depositario del Cuerpo Nacional, a fin de ser suprimida tan pronto quede vacante.

Madrid, 26 de julio de 1976.—El Director general, A. Gómez Picazo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**19736** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Sociedad de «Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Turia, en término municipal de Paterna (Valencia), con destino al abastecimiento de Valencia y otras poblaciones.*

La Sociedad de «Aguas Potables y Mejoras de Valencia, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Turia, en término municipal de Paterna (Valencia), con destino al abastecimiento de Valencia, Manises, Rocafort, y Godella y polígono industrial de la Fuente del Jarro, en Paterna (Valencia), y

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Sociedad de «Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», autorización para derivar un caudal de hasta 350 litros por segundo de aguas subterráneas del río Turia con destino al abastecimiento de las poblaciones de Valencia, Manises, Rocafort y Godella, y al abastecimiento del polígono industrial de la Fuente del Jarro (Paterna), con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba a los efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Vicente Pichó Romani, en Valencia, noviembre de 1973, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 6611.376,67, en cuanto no se oponga a las restantes condiciones:

La Sociedad peticionaria deberá presentar en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» un anejo al proyecto, que estudie las tarifas concesionales, relativas a este aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2. Las obras terminarán en el plazo de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en marcha del aprovechamiento deberá efectuarse en el plazo de un año a partir de la terminación de las obras.

3. La Administración no responde del caudal que se autoriza y podrá exigir al concesionario la instalación, a su costa, de los dispositivos de modulación o control del caudal que estime necesarios. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

A la vista del rendimiento de la elevación, la Comisaría de Aguas del Júcar establecerá la jornada máxima de funcionamiento, la cual se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6. El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

7. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8. Esta concesión se otorga por un plazo igual (que nunca podrá exceder de los veinte y nueve años), al de vigencia de la concesión del Servicio de Aguas Potables, otorgada a la Sociedad de «Aguas Potables y Mejora de Valencia», por los Ayuntamientos interesados; se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Antes de la puesta en marcha del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria deberá presentar certificados de análisis químico y bacteriológico de las aguas extendido por la Jefatura Provincial de Sanidad, debiendo proceder a la depuración de las mismas en el caso de que aquellas tuvieran un resultado negativo respecto de la potabilidad.

Durante la explotación del aprovechamiento, la Comisaría de Aguas del Júcar podrá exigir el cumplimiento del requisito del párrafo anterior.

Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 17 de julio de 1976.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**19737** *RESOLUCION de la Subdirección General de Coordinación Administrativa por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de «Supresión paso a nivel en el p. k. 326/845, por un paso superior en el p. k. 326/910, línea Madrid-Hendaya», en término municipal de Revilla-Vallejera (Burgos).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subdirección General, por delegación del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 29 de mayo de 1976, con arreglo a lo prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en el Decreto 909/1969, de 9 de mayo, ha resuelto fijar el día 22 de octubre de 1976 para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Revilla-Vallejera (Burgos), y pertenecientes a los siguientes titulares: